CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-02-2022. A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, haciéndole saber que la parte demandante informa que el demandado pagó la obligación.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ – CALDAS.
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO:	WILDER BOHORQUEZ LOZANO
RADICADO:	17001400300**2021**00**599**00
ASUNTO:	Retiro de demanda por pago total

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor de edad y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho el retiro de la demanda junto con sus respectivos anexos, por pago total de las obligaciones, toda vez que aún no se ha efectuado notificación personal.

Así mismo, y como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas, para tal fin solicito se expidan los oficios de desembargo correspondientes.

Finalmente, solicito al despacho que se autorice la entrega de los títulos originados con ocasión a las medidas cautelares llegadas a practicar a la parte demandada.

Cordialmente,

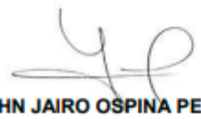

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria - 6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 273
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00599-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860032330 –3
DEMANDADO: WILDER BOHORQUEZ LOZANO C.C 5.996.325

Toda vez que la parte demandante manifiesta que el demandado pagó la obligación, y solicita que se el entreguen los títulos al demandado, lo correcto no es el retiro, sino la terminación por pago. En consecuencia, se DISPONE:

Terminar el proceso por pago total de la obligación.

Advertir a la parte demandante que no se puede iniciar acciones legales con base en el mismo título aportada a esta demanda, dada la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria